

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2286-2018-OS/OR CUSCO**

Cusco, 17 de septiembre del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201800053198, el Informe Final de Instrucción N° 1800-2018-OS/OR CUSCO, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 2307-2018-OS/OR CUSCO a la señora **RUTH ELIANA CACERES CAMPANA** (en adelante, fiscalizada), identificada con RUC N° 10239858215.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Oficio N° 2307-2018-OS/OR CUSCO, se remitió a la fiscalizada, el Informe de Instrucción N° 2548-2018-OS/OR CUSCO del Inicio de procedimiento administrativo sancionador, referido a las observaciones detectadas durante la Supervisión operativa en gabinete de fecha 26 de mayo de 2018, por el incumplimientos a las normas contenidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD vinculada texto único ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N°076-2014-OS/CD y el Decreto Supremo N° 030-98-EM, que aprueba el Reglamento para la comercialización de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos.

1.2. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de Distribución y comercialización de hidrocarburos líquidos y Gas Natural.

1.3. De acuerdo a lo señalado en el informe de instrucción N° 2548-2018-OS/OR CUSCO, en la supervisión operativa en gabinete supervisión de monitoreo vehicular mediante GPS, se verifico que el fiscalizado incumplió las normas del subsector hidrocarburos, configurándose la siguiente infracción:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2286-2018-OS/OR CUSCO**

N°	INCUMPLIMIENTO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
1	<p>La unidad vehicular de placa de rodaje X2K-711 operado por la señora RUTH ELIANA CACERES CAMPANA, al momento de transportar la orden de pedido N° 11428479845, cuyo destino era la Estación de Servicios AF & STAR S.R.L. ubicada en la Vía Pampamarca – Yanaoca S/N, distrito Pampamarca, provincia Canas, departamento de Cusco, no emitió señal de su recorrido durante el periodo 14 al 18 de noviembre del 2017, por tanto no brinda a OSINERGMIN la información en la forma establecida.</p>	<p><u>Artículo 3º del Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD, en concordancia con el Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD.</u></p> <p>“Los Responsables de las Unidades de Transporte a que se refiere el presente Reglamento deberán tener instalados, bajo su costo y riesgo Equipos GPS que como mínimo cumplirán con lo establecido en el Apéndice A del presente Reglamento. Asimismo, los citados Responsables deberán cumplir con brindar a Osinergmin la información generada por los Equipos GPS conforme a lo establecido en los artículos 9, 10, 11 y 12 del Capítulo V del presente Reglamento”.</p>	<p>Numeral 4.9.3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD Y modificatorias.</p> <p>“No brindar a OSINERGMIN la información en la forma establecida”</p> <p>Sanciones aplicables: Multa de hasta 65 UIT,ITV, STA, SDA del registro de hidrocarburos</p>
2	<p>El medio de transporte de Placa N° X2K-711, operado por la señora RUTH ELIANA CACERES CAMPANA, estuvo descargando combustible Diesel B5 – S50, en lugar distinto al que figura en la Orden de pedido autorizada por SCOP: 11455397937, 11484642605 y 11488070104.</p>	<p><u>Literal I) del art. 86 del Reglamento aprobado por D.S. 030-98-EM,</u></p> <p>El transportar Combustibles y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos a destino distinto al que figura en la Guía de Transporte emitida por la Planta de Abastecimiento o Distribuidor Mayorista.</p>	<p>Numeral 4.7.10 de la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD Y modificatorias.</p> <p>Incumplimientos aplicables a Medios de Transporte :</p> <p>A. Si el producto es Diesel SANCIÓN: 0.0005 UIT X Qna, donde Qna = cantidad no autorizada del producto detectado en el compartimento del tanque de la unidad de transporte, expresada en galones.</p> <p>Sanciones aplicables: Multa de hasta 150 UIT. CI, CB, CE, ITV Suspensión de Registro hasta por 90 días calendario, cancelación del registro.</p>

1.4. Mediante la Constancia de Notificación Electrónica, se notificó el Oficio N° 2307-2018-OS/OR CUSCO de fecha 09 de agosto de 2018 y el Informe de Instrucción N° 2548-2018-OS/OR CUSCO de fecha 08 de agosto de 2018, el día viernes 10 de agosto de 2018 a las 12:21:16 PM horas, se comunicó a la señora RUTH ELIANA CACERES CAMPANA el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, por el incumplimiento a las normas contenidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD y modificatorias, en concordancia con el Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD; lo que constituye infracción administrativa sancionable prevista en la tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo.

1.5. Con fecha 03 de setiembre de 2018, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 1800-2018-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador y propuso al Órgano Sancionador la imposición de la sanción correspondiente.

- 1.6. A través del Oficio N° 1069-2018-OS/OR CUSCO de fecha 03 de setiembre de 2018, notificado el día lunes 03 de setiembre de 2018 03:52:09 PM horas, se trasladó el Informe Final de Instrucción N° 1800-2018-OS/OR CUSCO, otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada, a efectos de que formule los descargos a que hubiere lugar.
- 1.7. Habiéndose vencido el plazo otorgado para que la empresa fiscalizada formule sus descargos al Informe Final de Instrucción, éstos no fueron presentados.

2. ANÁLISIS

2.1 RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DE BRINDAR A OSINERGMIN LA INFORMACIÓN EN LA FORMA ESTABLECIDA Y ENTREGAR HIDROCARBUROS EN LUGAR DISTINTO AL QUE FIGURA EN LA DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADA EN LA ORDEN DE PEDIDO SCOP.

2.1.1. Hechos verificados:

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició a la señora RUTH ELIANA CACERES CAMPANA, con Registro de Hidrocarburos N° 98859-060-221012, mediante el Oficio N° 2307-2018-OS/OR CUSCO de fecha 09 de agosto de 2018, al haberse verificado en la supervisión GPS en gabinete dentro del periodo comprendido entre el 14 de setiembre del 2017 hasta 14 de febrero de 2018, el medio de transporte de combustibles líquidos con Placa N° X2K-711, no emitió señal de su recorrido durante el periodo de supervisión 14 al 18 de noviembre del 2017, por tanto no brindo a Osinergmin la información en la forma establecida y estuvo descargando combustible Diesel B5-S50, en lugar distinto al que figura en la orden de pedido autorizada por SCOP: 11455397937, 11484642605 y 1148807010; información contenida en el Informe de Supervisión N° 1111-2018-OS/DSR de fecha 28 de mayo de 2018; contraviniendo lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD y modificatorias, en concordancia con el Texto Único Ordenado del Reglamento de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD.

2.1.2. Descargos de la señora RUTH ELIANA CACERES CAMPANA

Habiendo vencido el plazo otorgado en el Oficio N° 1069-2018-OS/OR CUSCO, de fecha 03 de setiembre de 2018, notificado el lunes 03 de setiembre 2018 03:52:09 PM horas, la fiscalizada no ha presentado descargo alguno, ni ha alcanzado medio probatorio, no obstante haber sido debidamente notificado para tal efecto.

2.1.3. Análisis de los descargos y resultados de la evaluación

Vencido el plazo otorgado, la fiscalizada no ha presentado descargo alguno, no obstante haber sido debidamente notificada para tal efecto, ni ha alcanzado medio probatorio alguno que desvirtúe la comisión del ilícito administrativo que es materia de evaluación del presente procedimiento.

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició al fiscalizado, al haberse verificado actividades de operación de un medio de transporte de combustibles líquidos con Placa N° X2K-711, sin haber estado empadronado con equipo de Sistema de Posicionamiento Global - GPS, incumpliendo con la obligación de brindar a Osinergmin la información en la forma establecida de acuerdo con el Artículo 3 del Texto Único Ordenado

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2286-2018-OS/OR CUSCO**

del Reglamento de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD y al haber descargado combustible Diesel B5-S50, en lugar distinto al que figura en la Orden de pedido autorizada por SCOP, del mismo modo ha transgredido el literal l) del art. 86 del Reglamento aprobado por D.S. 030-98-EM, R.C.D.

Con relación al incumplimiento descrito en el numeral 1.3 de la presente resolución, corresponde señalar que a partir de la supervisión en gabinete realizada el 26 de mayo de 2018, conforme consta en el informe de supervisión N° 1111-2018-OS/DSR, donde se consigna el reporte de seguimiento mediante el Sistema de Monitoreo Satelital de durante el periodo de supervisión comprendido entre el 14 de setiembre del 2017 hasta 14 de febrero de 2018, de igual manera el informe de instrucción N° 2548-2018-OS/OR CUSCO de fecha 08 de agosto de 2018, donde se realizó la evaluación de lo actuado, siendo parte integrante del Oficio de inicio de procedimiento administrativo sancionador N° 2307-2018-OS/OR CUSCO, por ello ha quedado acreditado que la fiscalizada incumplió con la obligación establecida en la normativa descrita en el párrafo precedente, toda vez que el medio de transporte de combustibles líquidos con Placa N° X2K-711, al momento de la supervisión no se encontraba empadronado con equipo de Sistema de Posicionamiento Global- GPS y se acredita que estuvo descargando combustible Diesel B5 –S50, en lugar distinto al que figura en la Orden de Pedido autorizada por SCOP (11455397937, 11484642605 y 1148807010).

El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

En ese sentido, considerando que la señora RUTH ELIANA CACERES CAMPANA, no ha desvirtuado los hechos que sustentan la imputación administrativa, así como su responsabilidad en la comisión de la misma, se concluye que ha incurrido en las infracciones administrativas sancionables previstas en los numerales 4.9.3 y 4.7.10 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD.

- 2.1.4.** Por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatoria, se aprobó la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, la cual contempla las sanciones que podrán aplicarse respecto a los incumplimientos materia del presente procedimiento administrativo sancionador:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2286-2018-OS/OR CUSCO**

N°	INCUMPLIMIENTO	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD N° 271- 2012-OS/CD Y MODIFICATORIAS	SANCIONES APLICABLES ¹
1	La unidad vehicular de placa de rodaje X2K-711 operado por la señora RUTH ELIANA CACERES CAMPANA , al momento de transportar la orden de pedido N° 11428479845, cuyo destino era la Estación de Servicios AF & STAR S.R.L. ubicada en la Vía Pampamarca – Yanaoca S/N, distrito Pampamarca, provincia Canas, departamento de Cusco, no emitió señal de su recorrido durante el periodo 14 al 18 de noviembre del 2017, por tanto no brinda a OSINERGMIN la Información en la forma establecida.	<u>Artículo 3º del Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD, en concordancia con el Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD.</u>	4.9.3	Hasta 65 UIT y /o ITV, STA, SDA y Suspensión o Cancelación del Registro de Hidrocarburos
2	El medio de transporte de Placa N° X2K-711 , operado por la señora RUTH ELIANA CACERES CAMPANA , estuvo descargando combustible Diesel B5 – S50, en lugar distinto al que figura en la Orden de pedido autorizada por SCOP: 11455397937, 11484642605 y 11488070104.	<u>Literal I) del art. 86 del Reglamento aprobado por D.S. 030-98-EM, R.C.D.</u> El transportar Combustibles y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos a destino distinto al que figura en la Guía de Transporte emitida por la Planta de Abastecimiento o Distribuidor Mayorista.	4.7.10	Hasta 150 UIT. CI, CB, CE, ITV Suspensión de Registro hasta por 90 días calendario, cancelación del registro.

2.1.5. Mediante Resolución de Gerencia General N° 352 de fecha 19 de agosto de 2011, se aprobó el *“Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción aplicables a las infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos”*, correspondiendo aplicar, de acuerdo a los referidos criterios específicos, la siguiente sanción por la infracción administrativa acreditada en el presente procedimiento:

¹ Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; CE: Cierre de Establecimiento; CI: Cierre de Instalaciones; RIE: Retiro de Instalaciones y Equipos; CB: Comiso de Bienes; STA: Suspensión Temporal de Actividades; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2286-2018-OS/OR CUSCO**

N°	DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECIFICO	CRITERIO ESPECÍFICO	MULTA APLICABLE (EN UIT)
1	<p>La unidad vehicular de placa de rodaje X2K-711 operado por la señora RUTH ELIANA CACERES CAMPANA, al momento de transportar la orden de pedido N° 11428479845, cuyo destino era la Estación de Servicios AF & STAR S.R.L. ubicada en la Vía Pampamarca – Yanaoca S/N, distrito Pampamarca, provincia Canas, departamento de Cusco, no emitió señal de su recorrido durante el periodo 14 al 18 de noviembre del 2017, por tanto no brinda a OSINERGMIN la Información en la forma establecida.</p> <p><u>Artículo 3º del Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD, en concordancia con el Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD.</u></p>	4.9.3	Resolución de Gerencia General N° 352-2011-OS GG.	“No brindar a OSINERGMIN la información en la forma establecida”	0.3 UIT
2	<p>El medio de transporte de Placa N° X2K-711, operado por la señora RUTH ELIANA CACERES CAMPANA, estuvo descargando combustible Diesel B5 – S50, en lugar distinto al que figura en la Orden de pedido autorizada por SCOP: 11455397937, 11484642605 y 11488070104.</p> <p><u>Literal I) del art. 86 del Reglamento aprobado por D.S. 030-98-EM,</u></p>	4.7.10	Resolución de Gerencia General N° 352-2011-OS GG.	<p>Incumplimientos aplicables a Medios de Transporte :</p> <p>A. Si el producto es Diesel SANCIÓN: 0.0005 UIT X Qna, donde Qna = cantidad no autorizada del producto detectado en el compartimento del tanque de la unidad de transporte, expresada en galones.</p> <p>0.0005 X 5000 GL Sanción: 2.5 UIT</p>	2.5

2.1.6. En consecuencia, habiéndose verificado que la fiscalizada realizó actividad de hidrocarburos incumpliendo con la obligación de brindar la información a Osinergmin en la forma establecida y haber descargado en lugar distinto al que figura en la orden de pedido SCOP, se desprende que corresponde disponer como sanción una multa de dos con ocho décimas (2.8) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2286-2018-OS/OR CUSCO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD9.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la señora **RUTH ELIANA CACERES CAMPANA**, con una multa de cero con tres décimas (0.3) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 2.1.5 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 18-00053198-01

Artículo 2°.- SANCIONAR a la señora **RUTH ELIANA CACERES CAMPANA**, con una multa de dos con cinco décimas (2.5) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 2 señalado en el numeral 2.1.5 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 18-00053198-02

Artículo 3°.- DISPONER que el monto de las multas sea pagado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "MULTAS PAS" para el caso del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A., y, en el caso del BBVA Continental el servicio de recaudación "OSINERGMIN MULTAS PAS"; asimismo, deberán indicarse los códigos de infracción que figuran en la presente Resolución.

Artículo 4°.- De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, siendo requisito para su eficacia: no interponer Recurso Administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al Inicio del Procedimiento Administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2286-2018-OS/OR CUSCO**

Artículo 5º.- NOTIFICAR a la señora **RUTH ELIANA CACERES CAMPANA**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN
Órgano Sancionador